



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

137/19

DICTAMEN ALG N.º

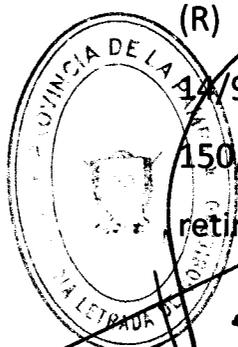
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 69/70- por el que se propicia pagar al Sargento de Policía (R) Roberto Miguel GARCÍA, la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.282,38) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 37/18 del Ministerio de Seguridad (conf. art. 1°).

I) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota -de fs. 2- por la cual el ex Sargento de Policía mencionado, luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 4359/2017...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor GARCÍA fue notificado en fecha 29/12/2017 del citado acto administrativo, que ordenó su retiro y luce agregado a fojas 4.

Posteriormente, a fs.11, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que el Sargento (R) Roberto Miguel CABRAL, ingresó en la Institución por Designación N° 44/92 “J” a partir del 01/07/92 y fue confirmado en el cargo por Decreto 150/93 PEP. Por medio de Decreto 4359/17 PEP, se adhiere al beneficio de retiro voluntario, a partir del 29/12/17... El causante tiene pendientes de uso





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

DICTAMEN ALG N.º **137/19** .-

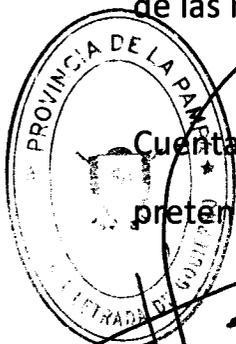
las siguientes licencias anuales: veinte (20) días período 2013- parte proporcional-; Cuarenta (40) días período 2014; Cuarenta (40) días período 2015; Cuarenta (40) días período 2016 y Cuarenta y cinco (45) días período 2017.

Seguidamente, se informa por el Departamento Personal (D-1), que el Sargento (R) de Policía Roberto Miguel GARCÍA, no registra a la fecha sumarios administrativos en trámite. Hace lo mismo, el Depto. de Bienes Patrimoniales -a fs. 20 - y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -a fs. 22-.

Así las cosas, a fs. 14, consta **Dictamen N° 276/2018** de la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, donde sostiene: *“...Se informa que no existen constancias de solicitud o usufructo de beneficios mencionados, como tampoco actos administrativos mediante los cuales se posterguen los mismos...Este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente al período 2017...”*.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (45 días Año 2017), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 24-, afectando dicho monto - a fs. 26-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 38- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

DICTAMEN ALG N.º 137/19

Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 37/18** –adjuntada a fs. 42/43-, ordenó pagar “...al Sargento de Policía (R) Roberto Miguel GARCÍA,... la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$ 47.422,00), en concepto de cuarenta y cinco (45) días de licencia anual – periodo 2017-, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 4359/17.-” (art. 1º).

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente a GARCÍA Roberto Miguel, se depositó en su caja de ahorro el día **31/08/2018** (véase a fs. 52).

En fecha 20 de Septiembre de 2018 –fs. 56- el ex Sargento (R) de Policía fue notificado del contenido de la Resolución N° 37/18 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó “... que se da por debidamente notificado del contenido de la Resolución..., y que percibí el depósito respectivo, del pago de vacaciones no gozadas, pero solicito en este mismo acto, que se me abonen los intereses generados, por el tiempo transcurrido y de acuerdo a lo consultado sería beneficioso de hacerlo a través de Tasa Mix...”





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

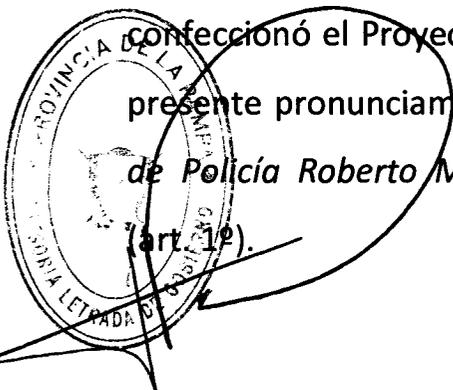
DICTAMEN ALG N.º **137/19** .-

II) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la **liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.**

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 60-, adujo que *"...observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Sargento (R) Roberto Miguel GARCÍA, debiendo computarse - dichos intereses- desde el día posterior a la notificación del acto administrativo que resolviera el retiro del encartado (30/12/17) hasta el día 31/08/2018, aplicando tasa mix a los fines del cálculo respectivo..."*.

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 65- informó que *"...el monto al que asciende el cálculo de intereses, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: GARCÍA Roberto Miguel AF.47890 Leg. 16789 Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 38/100 (\$ 9.282,38). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto por la Asesoría Letrada Delegada de Gobierno en Dictamen N° 1819/18"*.

Teniendo en cuenta el precedente cálculo, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 69/70 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar *"...al Sargento (R) de Policía Roberto Miguel GARCÍA..."* la suma anteriormente referenciada (art. 1º).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

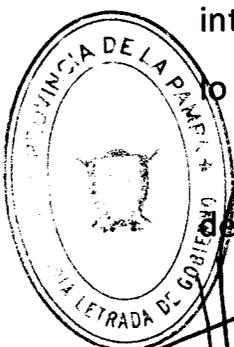
DICTAMEN ALG N.º 137/19 .-

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 37/18 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 56), GARCÍA petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha





Provincia de La Pampa
 Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

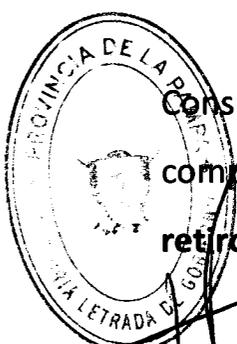
137 / 19

DICTAMEN ALG N.º

esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 4359/17 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario del Sargento de Policía Roberto Miguel GARCÍA...”(Art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...”(art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció en nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Señor GARCÍA, ocurrida el día 29/12/17.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* – deberán computarse desde el día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del Señor GARCÍA.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

DICTAMEN ALG N.º 137/19

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día 31 de Agosto de 2018 de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 52, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase fs. 64), en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 77, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 69/70), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

No obstante ello, sólo puntualizo que en el considerando octavo, deberá dejarse constancia de la intervención realizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno.

III) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 327/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: GARCÍA ROBERTO MIGUEL

DICTAMEN ALG N.º **137/19** .-

extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 MAY 2019


D. Alejandro Fabián GIGENA
~~ASOSADO~~
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa